

CARACTERÍSTICAS:

Línea aérea-subterránea M.T., de 25 kV, con origen en apoyo nº 5 de la línea a 25 KV de ERZ-ENDESA y final en apoyo nº 3, de 0,243 y 0,158 km de longitud respectivamente, conductores LA-56 y RHZ1 18/30 KV 3x1x240 mm2 Al, apoyos de metal

C.T. , de tipo superficie obra civil, con 2 transformadores, uno de 1250 kVA y otro de 50 kVA de potencia.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán examinar el proyecto y, en su caso, presentar sus alegaciones, por duplicado, en este Servicio Provincial, sito en Plaza Cervantes, nº 1 (Edificio Múltiple), durante el plazo de VEINTE DÍAS.

Huesca, 10 de abril de 2008.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

Administración del Estado

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN HUESCA

5437

INFORMACION PÚBLICA

Con fecha 11 de julio de 2008, la Subdirección General de Explotación del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil comunica a esta Subdelegación del Gobierno que autoriza a D. Ramón Miguel Reveillat, como Presidente de la Asociación Española de Pilotos de Aerostación para que las compañías representadas por dicha asociación que a continuación se relacionan puedan realizar vuelos de publicidad en la provincia de Huesca, en las condiciones y por el período que se indica.

COMPAÑÍAS	AERONAVES
ALFREDO HUMANES	EC-IIU, EC-IZA
ARTURO CHAMORRO MORIANA	EC-JOS, EC-IUY
BALO TOUR, S.L.	EC-FYS, EC-EOC, EC-GUU, EC-IEC, EC-HFU, EC-HYH, EC-JKX
EOLOMARKETING, S.L.	EC-HLI
ESCUELA DE AERONAUTAS DE AERODIFUSION, S.L.	EC-HRU, EC-HSU, EC-IZZ, EC-IBQ, EC-IKD, EC-JPD, EC-IKE,
EC-JIZ, EC-JVU, G-WLVE-EC-KKP	
ESTRATOS PUBLICIDAD AEROSTATICA S.L.	EC-FXC, EC-KKG, EC-KFL, EC-KFN
FELIX SANTA COLOMARUANO	EC-JRZ
GLOBOS Y DIRIGIBLES BOREAL S.L.	EC-FZN, EC-GYJ, EC- HXP, EC-FRT EC-GVY
GLOOBO, PASAJEROS Y PUBLICIDAD, S.L.	EC-KER, EC-JYL
GREEN AEROSTACION, S.L.	EC-HZL, EC-HRS, EC-JEB,
ILLES BALEARS BALLOONING	EC-FUP
JAVIER ALVAREZ GARCIA	EC-JYU
OSCAR LUIS AYALA CALVO	EC-HJR, EC-IRE, EC-KGO
RAMON MIGUEL REVETLLAT	EC-IFM
RON AEROSTACION, S.L.	EC-JJK,
ULTRAMAGIC, S.A.	EC-GQY, EC-IMJ, EC-KMN
TOLGLOBO S.L.	EC-FUN, EC-KBE, EC-HBE, EC-KNX, EC-HEN
VOL-AVENTURA S.L.	EC-GXM, EC-JGF
XAVIER AGUILERA MONTES	EC-IZU, EC-JZH, EC-GTL

PERIODO DE VALIDEZ: Un año a partir del día de la fecha

SISTEMA DE PUBLICIDAD: Publicidad visual con globos aerostáticos

Respecto a las Compañías «ARTURO CHAMORRO MORIANA, SL UTRAMAGIC SL, XAVIER AGUILERA MONTES, ALFREDO HUMANES BLITZ, VOL AVENTUA S.L., GLOBOS Y DIRIGIBLES BOREAL, OSCAR LUIS AYALA CALVO, ESCUELA DE AERONAUTAS DE AERODIFUSION SL. y JAVIER ALVAREZ GARCIA» la vigencia de la presente autorización quedará interrumpida, en el caso de que al término de sus respectivas autorizaciones para el ejercicio de Trabajos Aéreos de Publicidad (23-12-08, 28-01-09, 11.03.09. 14.06.09, 11.3.09, 26.05.09 y 24.10.08 respectivamente) las mismas no hubiesen sido prorrogadas por la Dirección General de la Guardia Civil.

REGLAS GENERALES DE VUELO Y NORMAS OPERATIVAS: Las del Reglamento de la Circulación Aérea, AIP ESPAÑA, y Decreto de 13 de Agosto de 1948 (B.O.E. de 7 de octubre) que no se opongan a las anteriores.

Las alturas mínimas de sobrevuelo, en ningún caso podrán ser inferiores a las prescritas en el art. Punto 2.4.6 del Reglamento de la Circulación Aérea, y en cumplimiento del art. 2.3.1.2. de dicho Reglamento, se incrementarán en función de los obstáculos o de la geografía de la zona, de forma que pueda efectuarse, en caso de emergencia, un aterrizaje sin peligro excesivo para las persona o la propiedad que se encuentren en la superficie

En particular, las compañías deberán atenerse a la Circular de este Centro núm. 343.C de fecha 19-6-95, y tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 8 de mayo de 1986 (B.O.E. de 14 de mayo) sobre enseñanza y práctica e la aerostación y en la Circular AIC 2 de 26-6-90, las compañías deberán abstenerse de sobrevolar los espacios aéreos controlados, salvo que, excepcionalmente, por causa justificada, y previa petición razonada ante este Centro Directivo, realizada con suficiente antelación, se hubiese dejado en suspenso de forma expresa dicha prohibición. En ningún caso podrá entenderse implícita en la presente autorización, cuya naturaleza es exclusivamente administrativa, la suspensión de dicha limitación operativa.

Se recuerda que el incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones está tipificado como infracción en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. de 8.7.03). De acuerdo con lo artículos 36, 37, 44 y 55 de la citada Ley, la infracción puede sancionarse, en función de su grado de gravedad, con multa entre 4.500 y 135.000 € (infracciones leves), multa entre 135.001 y 450.000 € (infracciones graves) y multa entre 450.001 y 4,5 millones de euros (infracciones muy graves), e incluso con las sanciones accesorias previstas contempladas en su artículo 56.

AEROPUERTOS A UTILIZAR: No utilizan. Las Compañías podrán efectuar los despegues y aterrizajes en terrenos que reúnan los requisitos establecidos en la orden de 8 de mayo de 1986 anteriormente citada.

RESTRICCIONES: No se sobrevolarán zonas prohibidas, ni restringidas a no ser en las condiciones establecidas en la correspondiente restricción (Véase AIP ESPAÑA).

Las compañías deberán notificar a la Subdelegación del Gobierno en Huesca (Telf. 974.769.000 –Fax 974-222054), las fechas y lugares a sobrevolar, con una antelación no inferior a 7 días.

Tampoco se sobrevolarán espacios aéreos controlados, a no ser que previamente se haya recibido una autorización operativa específica del servicio de control de tránsito aéreo correspondiente (AENA), debiendo observarse la circular de la Dirección General de Aviación Civil nº 343-C, de fecha 19 de junio de 1995.

De conformidad con el art. 38 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y el art. 81 de su Reglamento, en las zonas de dominio público marítimo terrestre (riberas, aguas interiores, etc.) están prohibidos el lanzamiento de publicidad y la publicidad por medio de megafonía.

De igual forma, la compañía, deberá respetar las limitaciones al vuelo en su caso estén establecidas en la legislación aplicable en materia de protección medioambiental.

Contra la presente resolución podrán las compañías interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Transporte del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con el art. 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huesca, 28 de julio de 2008.- El subdelegado del Gobierno, Ramón Zapatero Gómez.